

Capitulos matrimoniales
en el lugar de Las parras
a 9. de Febr. de 1713



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELO SEGUNDO . CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SIETE.

Indeí Homine amen, sea todos manifiesto
que ante mí Juan Baptista Lahoz Es. no
y Real, pñtes viendo los testigos, mis ascriptos, pa
necienon y fueron personalmente constituidos de
una parte Miguel del manrebo Stijo de los q. m.
Juan Faustino Sol y Isabel Benedito hañtantes
en el lugar de Bibel y de pñte alado en el lugar
de Las parras de la Comunidad de Teruel. y de
parte otra Thomas Tervera yudo de la q. m. Ju
na Maria Mullan y Margarita Tervera su
stija donella hañtante en el dho lugar de la
parras, con interuencion y asistencia de
muchos Deudos y Parientes de ambas partes:
lasquales de las partes dixeron, que a reca del
matrimonio que mediante la divina gracia
de espera solemnizar, y en faz de la S. madre
la q. m. concluyeron entre los dho. Miguel Sol, y Mar
garita Tervera hañtan, y otorgaban segun que
de pñte hizeion, y otorgaron la pñte su Capitu
lacion matrimonial en la misma forma y mane
ra que se contiene y expresa en los hatos pactor
y condicione, abajo especificados, et aun los breves
que dho. contrañtes ha en enañda y conten
placion de dho. matrimonio, y el dho. Thomas Ter
vera Padre de dha. Margarita le manda, con
los del tenor sig. = Primeram. = sea clato Miguel
Sol su persona, y bienes así muebles, como rñtos, los qua
les son, y se reputan en el valor de quatrocientos libras

Truqueras. Item haee por lo conueniente y para dho fin la
dicha Margarita Cervera su Persona, y bienes haeridos,
y por haer donde quere y para auer y conuenia
cion de matrimonio le da y manda su Padre Thomas Cer
vera la cantidad de quatrocientas libras Targ. en bie
nes muebles, y sitos a proporcion del todo de su hacienda
da dando de bueno, mediado, y peor a tadacion
de quatro Personas de ambas partes. Item, por quan
to al mismo tiempo, que se contrahe este matrimonio
se contrae ad mismo otro entre Joseph Cervera, y Ma
del Tol hermano de dho contrahientes, y porque
así los mandantes, como los contrahientes, y amos
dos de una, y otra parte secan el aumento de los dos
casos, y que nose disminuan por la restitucion de
adotes, u otras causas, y porque todo lo hato en
uno, y otro matrimonio secan ser reciprocos
a ambas partes, y que para que los casos, que
pueden suceder importa esta advertencia, se advi
erte en esta clausula, que fue pactado, que los
dichos dos contrahientes Mig. Tol, y Margarita
Cervera se admiten desde el dia de la misa
Principal en adelante a hermandades bonas

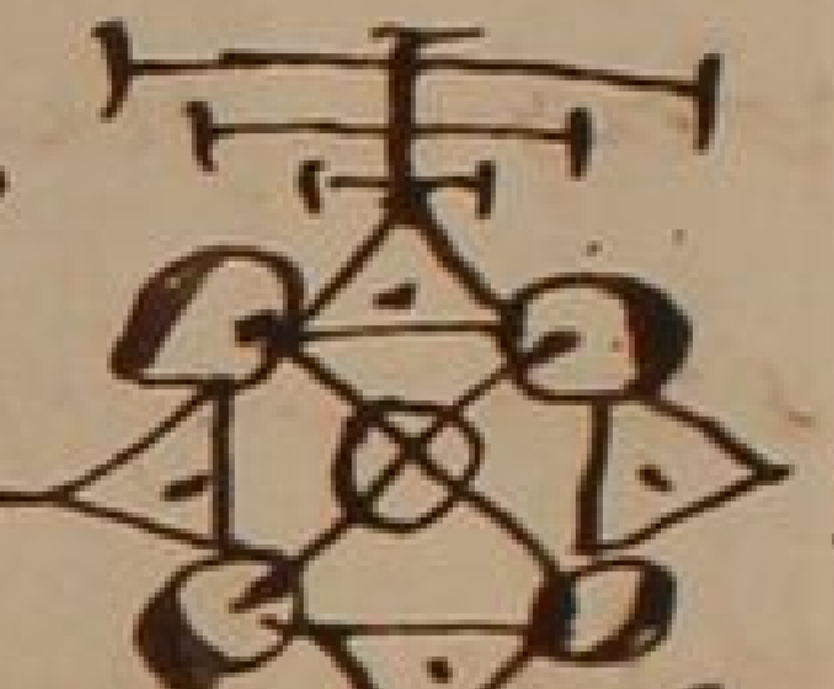
añ con hijo, como sin ellos. Item es hato, que por mu
erte de la dicha Margarita Cervera sin hijos vivien
tes no pueda, ni sea disponer esta en mas cantidad q.
de doscientas libras Targ. las que averan ser a beneficio
de su hermano Joseph Cervera, o sus descendientes,
si ya dha cantidad no la empleare parte, o todo a
beneficio de su Alma, y obras pias, que para esto
se reserva facultad. Item es hato, que por muerte
de dha Margarita Cervera sin hijos, y sin disposi
cion testamentaria, u otra competente, en este caso
resta por su Alma en cinquenta libras Targ. y las
ciento y cinquenta restantes sean volver a su her
mano Joseph Cervera o descendientes de este. Item
es hato, que por muerte de qualquiere de los contra
hientes se secan el uno al otro a gracia es
pecial, y para usufructo, manteniendo viudedad
las casadas de su propia herencia. Item es hato
que dho contrahientes Miguel Tol, y Margari
ta Cervera renuncian los dros de viudedad,
y ventajas forales. Item es hato que dicha Mar

esta Cervera sea renunciar como se hecho re-
nuncia los dños que tuviere a los bienes de su ma-
dre Juana Maria Millan, y Thomas Cervera su
Hermano, por quedar ya satisfecha en la man-
da, que se presente se hace el dño su Padre
Item por quanto, como se tiene advertido se con-
traen los dos matrimonios a un mismo tiem-
po, y que a ambas mugeres se les manda, y traen
quatrocientas libras Targ. cada una, y porque es
de conveniencia el que no se separen los bienes
de una y otra parte, por tanto fue tratado que
dño Thomas Cervera sea dar, y se sea haci-
enda, y en la forma que hace la manda
a su hija otras quatrocientas libras por el ado-
te que trae dño Miguel Tol, que todo sera
ochocientas libras Targ. Item es trato que
el dia de la Misa nupcial en adelante
por quanto los bienes que el dicho Thomas

Cervera manda a su hija estan ²² ²²
partir, desde dño dia. la dicha Margarita Cer-
vera entra con el dicho Miguel Tol a herman-
dad, y medianeron en el aumento que entre ambos
húeren. de quales dños tratos pactor y condiciones
y todo lo demás contenido en esta capitulacion ma-
rimonial de parte de arruza inventos se hicieron
ante dñas partes, y prometieron, y se obligaron
y obligaron aquello, y todo lo en ellos contenido,
ya tener guardar, y cumplir, y a no contrave-
nir a lo arruza dicho obligaron sus Personas,
y bienes así muebles, como sitios donde
quiere auídos, como por haver de los
quales los bienes muebles quieren a
quien haver por nombrados y los otros
por confrontados de vidam. y segun
fueron del pñte Reyno de Aragón
y quisieron dñas partes que esta obli-
gacion sea especial y pura el efecto que
segun fuere su tra puede, y devese
convenen tener dños bienes y cada

mo de ellos Homine Precapit. y de los
Whito. la parte no cumpr^{te} por la que
lo observan a de tal manera que la po
tesion civil y natural de aquella
sea hauida por esta, y con lo desta
escritura sin mas prueba ni legu
dacion los bienes de la parte no cum
plente ante qualquiera J^{ca} y
Subunal Competente puedan ser
y sean aprehendidos, Execu^{to}, Emben^{do},
emparados, y sequestrados respectiue
obteniendo sentencia en qual
quiera articulo, y proveyos que
para ello se intentaren o hubie
ren inquirido y que de la ape
lacion, y demas dilig^{as} conben^{do}
y en virtud de ella d^{ha} parte
cumpr^{te} por ellos, de la misma
vante a faser pagada de todo
juntam^{te} de la posta causa
dasy que se causaren a tal
efectus pago. Y onesto d^{ha} par
tes renunciaron a sus propios

Jure, y se jurme heron a los 18^{os} ten^{te}.
Ruy^{te} y dyones de la N. N. N. y demas
J^{ca} de r^{ta} Mag^{te}. Stecho fue el on
bre d^{ho} en el referido lugar de r^{ta} par
ra a omco dra del mes de febrero del
año pasado del naci^{to} de nro Sr
Jesu Christo de mil seccientos y tres
rendo a ello j^{nte} por se^{os} J^{ca} Joseph
Clemente y Blas su ca manlebo labra
dore, haubante, en Penarroya, y de
j^{nte} a la d^{ra} en el d^{ho} lugar de r^{ta} par


Yo Pedro Pasqual
del p^{te} haubante en la
Villa de Montalban con autori
dad Real por todos los Dominios
de r^{ta} Mag^{te} publico Notario que
el j^{nte} Instrumento publico de
Capitulacion Matrimonial por el
c^o difunto Juan Baptista Lahoz li^{no}
Real rendente que fue en esta de
Montalban recu^{ido}, y des^{ficado}
cuas notas y protocolos amimean
sido en comendador por el Sr Pedro
del p^{te} de la j^{nte} Villa mediante

acto de Comision anexa de ello he
cho en esta de Montalban a veinte e
treys dias del mes de Noviembre del
año millete quatrocientos, y por
han^{co} escrito como es. ^{en} el qual
pado de ella se arido y testificado
de qual de un nota original de aque
y con aquella veny^{do} y fiel mente
comproves, y en fee y testimonio
de lo qual con este mi a costumbre
igno ^{lo} sup^{re} = ^{do} dañe, ni se ba el van
nada entre palabras = que, por = et ^{de} ^{er}
~~re~~

Capitulos Mathim: por una
parte de Miguel Tot Nuncio
hijo de Juan Francisco Tot, y de
y rebel Benedicto del lugar de
Bibel; y por otra Margarita
Cervera Benecella hija de Tho-
mas Cervera unido de su ma-
naria Millan del lugar de
las Paray.
Hechos en el lugar de las Paray a 5.
de Febrero del año 1713.